

**CONVENCION COLECTIVA**  
**DE TRABAJO**

**CELEBRADA ENTRE**

**ANCHOVETAS, S. A.**

**Y**

**EL SINDICATO INDUSTRIAL DE  
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE  
PESCA, PROCESAMIENTO DE  
CONSERVAS Y PRODUCTOS  
DEL MAR**

**BIBLIOTECA NACIONAL  
HEMEROTECA**

---

---

**CONVENCION COLECTIVA  
DE TRABAJO**

**CELEBRADA ENTRE**

**ANCHOVETAS, S. A.**

**Y**

**EL SINDICATO INDUSTRIAL DE  
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE  
PESCA, PROCESAMIENTO DE  
CONSERVAS Y PRODUCTOS  
DEL MAR**

---

---

## **CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes**

Son partes contratantes de esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte ANCHOVETAS, S.A. y por la otra parte el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PESCA, PROCESAMIENTO DE CONSERVAS Y PRODUCTOS DEL MAR.

### **Definición de las partes:**

**EMPRESA:** Se entiende como tal la persona jurídica denominada ANCHOVETAS, S.A. con domicilio legal en la Avenida de los Mártires, Edificio Tropicana, primer piso, con un establecimiento de trabajo en Puerto Caimito, Corregimiento del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, y con una flota de naves de pesca con puerto de origen en el puerto antes mencionado.

**SINDICATO:** Se entiende como tal a la organización social denominada SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE PESCA, PROCESAMIENTO DE CONSERVAS Y PRODUCTOS DEL MAR, legalmente inscrita al folio 373 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales de Trabajadores y Empleados de la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y con Personería Jurídica reconocida por el Organo Ejecutivo mediante Resolución No. 51 del 3 de diciembre de 1970.

## **CLAUSULA No. 2: Finalidad**

La Empresa y el Sindicato procurarán mediante esta Convención, promover, mantener y mejorar las relaciones de trabajo entre las partes, así como buscar la armonía entre los trabajadores y la Empresa.

### **CLAUSULA No. 3: Campo de Aplicación**

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los presentes y futuros trabajadores de LA EMPRESA, salvo los trabajadores comprendidos en la categoría de trabajadores de confianza.

**Parágrafo 1:** Se entiende por trabajadores de confianza excluidos de los beneficios de esta Convención Colectiva, los trabajadores que ocupan las siguientes posiciones:

1. Gerente General
2. Sub-Gerente
3. Jefe de Flota
4. Asistente del Jefe de Flota
5. Jefe de Mantenimiento
6. Jefe de Contabilidad
7. Auditor Interno

Estos trabajadores estarán sujetos a la cotización sindical obligatoria si el Sindicato decide no excluirlos de su organización.

**Parágrafo 2:** Los trabajadores que ocupen la posición de Capitán, se considerarán "empleados de confianza y representantes de la Empresa" a bordo de las naves, al tenor de lo que disponen los Artículos 84 y 88 del Código de Trabajo. No obstante, estos trabajadores recibirán todos los beneficios de esta Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 4: Reconocimiento de las Partes - Sindicato**

La Empresa reconoce al Sindicato como representante exclusivo de los trabajadores amparados por esta Convención Colectiva de Trabajo en la defensa de los intereses profesionales, económicos y sociales de los trabajadores en la ocasión de las relaciones de trabajo; y se compromete a tratar, analizar, negociar y resolver con los directivos y representantes sindicales, las reclamaciones, los conflictos que surjan por ocasión de la interpretación y apli-

cación de la presente Convención, el Reglamento Interno, Código de Trabajo, además de las peticiones y sugerencias que se susciten en las relaciones laborales.

#### **CLAUSULA No. 5: Reconocimiento de las Partes - Empresa**

El Sindicato reconoce a LA EMPRESA la libre administración y dirección de sus operaciones financieras, económicas y comerciales sin más limitaciones que las establecidas por la Ley, la presente Convención Colectiva y el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **CLAUSULA No. 6: Representantes de las Partes**

Para los efectos de esta Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo, serán representante de las partes las siguientes personas:

- a) **De la Empresa:** El Gerente General, el Sub-Gerente y las personas que por su rango designe el Gerente.
- b) **De el Sindicato:** Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General y cualquier otro representante elegido por ella, de acuerdo a lo estatuido por el Artículo 371 del Código de Trabajo.

El Sindicato se compromete a notificar por escrito a LA EMPRESA, a través de su Secretario General, la resolución de la Asamblea General, indicando los nombres y los puestos sindicales de los miembros electos y su orden jerárquico, dentro de los diez (10) días siguientes a su elección.

**Parágrafo:** Todo cambio de las personas que representen a las partes, será notificado por escrito a la otra parte contratante en un término máximo de diez (10) días, a partir del día en que se efectúe el cambio.

## **CLAUSULA No. 7: De las Relaciones con los Trabajadores**

La Empresa se compromete y acepta que a sus trabajadores se les debe tratar con respeto, corrección y consideración y por lo tanto, dará las instrucciones correspondientes a sus representantes para que los trabajadores no sean maltratados de palabra u obra, así como a promover la armonía en el centro de trabajo.

El Sindicato procurará que sus miembros se conduzcan con corrección y decencia en sus relaciones con sus jefes y compañeros, a la vez que los instará a realizar sus tareas con cuidado y esmero, a fin de obtener una mayor productividad y velará porque sus afiliados trabajen con honradéz.

## **CLAUSULA No. 8: Contratos de Trabajo Individuales y Cumplimiento de las Ordenes**

Con la finalidad de normalizar las relaciones laborales y encauzarlas dentro de las disposiciones legales vigentes, ajustándose al espíritu de la Convención Colectiva y la Ley, el SINDICATO y la EMPRESA acuerdan:

1. Todos los trabajadores de la EMPRESA prestarán sus servicios mediante la firma previa de un contrato de trabajo individual por escrito.
2. Aquellos trabajadores que a la firma de esta Convención, no hubieran suscrito un contrato de trabajo individual, adquieren la obligación de hacerlo dentro del término de cuarenta (40) días siguientes a la firma de la presente Convención.
3. LA EMPRESA conviene en enviarle al SINDICATO, copia de los contratos individuales de trabajo que suscriba con los trabajadores sindicalizados.
4. Queda entendido, y así lo acuerdan las partes, que los contratos de trabajo a los que se refiera este ordinal reflejarán la fecha original en la cual se dio inicio a la relación de trabajo en forma

verbal, incluyendo la forma de remuneración actual de cada trabajador, el horario vigente y el contenido del mismo se ajustará a las facsímiles de contratos de trabajo que se anexan a esta Convención.

5. Las partes acuerdan que los trabajadores deberán acatar y ejecutar las órdenes de trabajo que se les impartan, de acuerdo a los deberes inherentes a sus puestos. Por su parte, la EMPRESA dará las órdenes de trabajo a sus trabajadores por conducto de su jefe inmediato.

#### **CLAUSULA No. 9: Duración de la Temporada de Pesca**

Las partes convienen en que la temporada de pesca será de nueve (9) meses consecutivos. La temporada se iniciará el 1o. de Marzo y terminará el 30 de noviembre.

En el evento de que la Empresa decida, por falta de pesca, terminar la temporada antes del 30 de Noviembre, deberá pagarles a los tripulantes de las naves, su salario base ordinario, hasta el 30 de Noviembre. La suspensión de la temporada de pesca, deberá ser notificada con no menos de tres (3) días de antelación, previa consulta con el Sindicato.

Los tripulantes tendrán preferencia para desempeñar las labores temporales u ocasionales que la Empresa requiera durante el período de veda, con excepción de aquellos servicios que exijan la contratación de personal especializado o calificado, tales como carpinteros, mecánicos, soldadores y pintores.

Para hacer efectivo la preferencia establecida en el punto anterior, la Empresa se compromete a ofrecer a sus trabajadores de mar (de temporada) en las labores de reparación, limpieza, pintura, costura y reacondicionamiento de las redes y aparejos dedicados a la pesca, trabajo efectivo en la siguiente forma:

Exceptuando a los trabajadores que pescan para Conservas del Mar, S.A., los restantes trabajadores de temporada se encontra-

rán laborando a razón del 25o/o de estos trabajadores al 15 de enero, un 40o/o adicional al 1o. de febrero y los restantes al 15 de febrero, a este último grupo se le garantiza por lo menos dos (2) semanas de trabajo antes del 1o. de marzo.

Los nombres de estos trabajadores serán escogidos mediante sorteos, que serán realizados por lo menos una semana antes de las fechas indicadas. Estos trabajadores de temporada recibirán por la ejecución de estos trabajos su salario base ordinario y las prestaciones legales que resulten de dicho servicio.

Para los trabajadores de los barcos que pescan para Conservas del Mar, S.A., la temporada de pesca tendrá la misma duración que tiene en la actualidad. Si por cualquiera circunstancia, Conservas del Mar, S.A. no se encontrara laborando en la época de veda, los trabajadores de estos barcos también se beneficiarán de los sorteos para entrar a trabajar durante este período en las labores temporales u ocasionales.

#### **CLAUSULA No. 10: Correspondencia entre las Partes**

La Empresa y el Sindicato acusará recibo cada cual de la correspondencia, recibida de la otra parte, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la correspondencia.

La correspondencia se cursará en original y duplicado. La parte que reciba una comunicación se reservará el original y devolverá el duplicado a la otra después de anotar en este último, día y hora de recibo.

Cuando la comunicación requiera respuesta decisiva la parte que la reciba indicará en el acuso de recibo el plazo dentro del cual se resolverá la petición o se decidirá el asunto, en el entendimiento de que no habrá demoras injustificadas de ninguna de las partes.

La Empresa conviene en enviar copia al Sindicato de toda sanción o despido dirigida a cualquiera de sus miembros activos, así como

también de las decisiones que a juicio de la Empresa, afecten los intereses de los trabajadores.

#### **CLAUSULA No. 11: De los Contratos Individuales de Trabajo**

Conforme lo establece el artículo 408 del Código de Trabajo, las disposiciones de los contratos individuales de trabajo contrarias o incompatibles con la Convención Colectiva, serán ineficaces y se sustituirán inmediatamente con las disposiciones de la Convención Colectiva vigente.

#### **CLAUSULA No. 12: Licencias Remuneradas**

Cuando al tenor de lo que dispone el Artículo 160 del Código de Trabajo, la Empresa se vea obligada a conceder licencia remunerada a sus trabajadores, les reconocerá en concepto de salario durante el tiempo que dure su participación, su salario BASE ORDINARIO UNICAMENTE.

La Empresa le entregará al Sindicato, por una sola vez, durante la vigencia y a la firma de esta Convención Colectiva de Trabajo, la suma de B/.1,600.00 para que ésta lo distribuya entre los marinos que participen en estos eventos, de forma tal que su asistencia a los mismos, no le represente perjuicio económico.

#### **CLAUSULA No. 13: De la Tripulación en Viaje de Prueba**

- A) Las naves de propiedad de la Empresa, una vez iniciada la temporada de pesca, cuando zarpen llevarán a los miembros de su propia tripulación, aunque se trate de un viaje de prueba.
- B) En tiempo de veda, la Empresa limitará a tres (3) los viajes de prueba por barco. Después del tercer viaje de prueba, la nave llevará su propia tripulación.

#### **CLAUSULA No. 14: Riesgos Profesionales**

La Empresa se compromete a cubrir hasta por tres meses y medio (3-1/2) la diferencia de salario que resulte del subsidio que otorga

Riesgo Profesional de la Caja de Seguro Social y el salario del trabajador, en las incapacidades que sean consecuencia de una enfermedad profesional o accidente de trabajo.

La Empresa le pagará esta diferencia del salario del trabajador, contra la constancia de pago del subsidio de Riesgo Profesional de la Caja de Seguro Social y en ningún caso excederá de tres meses y medio (3-1/2) por la misma enfermedad o accidente de trabajo que le ocurra al trabajador.

#### **CLAUSULA No. 15: Transporte**

La Empresa continuará proporcionando como hasta ahora, el transporte a sus trabajadores. En el viaje de regreso de Puerto Caimito hacia La Chorrera (5:00 P.M. y 8:00 P.M.), el bus hará el recorrido desde la piquera de los buses de La Chorrera hasta la Espiga, dejando a sus trabajadores.

Con relación a los marinos que no viven en Puerto Caimito, la Empresa se compromete a entregarle la suma de B/.2.00 (DOS BALBOAS) semanalmente durante la temporada de pesca, cuando su barco se encuentre pescando.

#### **CLAUSULA No. 16: Fondo Educacional**

La Empresa conviene en entregarle al Sindicato la suma de B/.700.00 por año de duración de la Convención Colectiva, para que éste lo distribuya en útiles escolares en beneficio de los trabajadores de la Empresa o de los hijos de los mismos.

Salvo el primer pago que es de B/.700.00, que se le entregará al Sindicato durante la primera semana de vigencia de la Convención Colectiva, la suma restante, se le entregará al Sindicato en partidas iguales, dos semanas antes del inicio de cada período escolar.

## **CLAUSULA No. 17: Permisos Remunerados**

La Empresa concederá permisos a sus trabajadores con derecho a recibir el importe de su salario básico ordinario en las siguientes circunstancias:

- a) Un (1) día de permiso remunerado por el nacimiento de un (1) hijo tenido con su esposa o compañera siempre que ésta se encuentre registrada en los archivos de la Empresa.

Para tener derecho a este beneficio, el trabajador deberá presentar en un término de 10 días la certificación de reconocimiento de su hijo.

- b) Tres (3) días de permiso remunerado cuando el obrero contraiga nupcias y compruebe que así lo ha hecho mediante la presentación del certificado matrimonial.
- c) Por la muerte de el padre, madre, hijo, cónyuge o compañera, hermano, abuelos o menores que dependen de él, tres (3) días si los funerales se efectúan en la Provincia de Panamá y cinco (5) días si tienen lugar en cualquier otra parte de la República, sin que cuente el día en que el trabajador reciba la funesta noticia mientras se encuentra laborando.
- d) Para que asista al sepelio de un compañero hasta 8 horas a tres trabajadores. Los delegados a esta comisión serán seleccionados en forma tal que no afecte el normal rendimiento de operaciones de la Empresa.

**Parágrafo:** Para tener derecho a los beneficios comprendidos en el Acápite "C" de esta cláusula el trabajador deberá tener registrado en los archivos de la Empresa los nombres del padre, madre, hijo, cónyuge o compañera, hermano, abuelos o menores que dependen de él.

### **CLAUSULA No. 18: Ayuda por Muerte del Trabajador**

La Empresa conviene en darle una ayuda económica de B/.300.00 al familiar más cercano del trabajador que fallezca. Esta ayuda la dará la Empresa por una sola vez en cada caso.

### **CLAUSULA No. 19: Asistencia Social**

La Empresa conviene en ayudar económicamente a sus trabajadores en caso de muerte de su cónyuge o compañera, hijos, hermanos y padres del trabajador, debidamente registrados en los archivos de la Empresa, con la suma de B/.150.00. Igualmente la Empresa conviene en entregarle al Sindicato por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva, la suma de B/.325.00 como aporte al Banco de Sangre del Sindicato.

Este aporte lo dará la Empresa a la firma de ésta Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLAUSULA No. 20: Día de Fiesta Patronal**

LA EMPRESA le concede a todos sus trabajadores un descanso remunerado todo los 16 de julio, con el fin de que puedan participar en las actividades de las fiestas patronales de la Virgen del Carmen. El trabajador que deba prestar servicios en dicho día recibirá la remuneración por las horas trabajadas más los recargos que establece la Ley para el trabajo en el día de Fiesta Nacional. La Empresa dará al Sindicato una partida de B/.250.00 (Doscientos Cincuenta Balboas) cada año para la celebración de las fiestas de la Virgen.

### **CLAUSULA No. 21: Cooperación para Mejoramiento de la Casa Sindical**

La Empresa donará al Sindicato por una sola vez durante la vigencia de la Convención Colectiva, la suma de B/.500.00 como aporte para el mejoramiento de la Casa Sindical. Este pago se hará durante la primera semana de vigencia de esta Convención Colectiva.

### **CLAUSULA No. 22:**

LA EMPRESA acondicionará los servicios sanitarios en aquellos barcos que no los tengan y que su espacio físico así lo permita. LA EMPRESA instalará armarios con cerraduras en cada nave para que los trabajadores puedan guardar sus pertenencias durante el viaje.

LA EMPRESA instalará dos (2) fuentes de agua fría, una para uso de los rederos y otra para los carpinteros en el varadero. Estas instalaciones entrarán a funcionar dentro de los dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta Convención.

### **CLAUSULA No. 23:**

LA EMPRESA pagará los objetos personales que pierda el trabajador como consecuencia de naufragio, accidente, incendio o cualquiera otra calamidad que ocurra en la nave donde labore el marino. El trabajador tiene la obligación de suministrar a LA EMPRESA, la lista de las propiedades que llevará a bordo de la embarcación, así como el valor de las mismas.

LA EMPRESA se obliga a equipar a sus trabajadores de los implementos de seguridad necesarios para la realización de sus tareas como son: botas, capotes, guantes, cascos, implementos que serán de buena calidad y los repondrá cuando éstos se dañen.

### **CLAUSULA No. 24:**

Como quiera que por razones de marea, en ocasiones, como es y seguirá siendo la costumbre, los barcos salen en viaje de pesca en horas del día domingo, la Empresa, en reconocimiento por esta cooperación de los trabajadores de mar, entregará al final de cada temporada un bono, de la siguiente forma:

Capitán B/.30.00

Maquinista B/.25.00

Marino B/.20.00

Este bono se pagará a todos los tripulantes aunque su barco no haya pescado la temporada completa.

#### **CLAUSULA No. 25: Herramientas y Equipo de Trabajo**

LA EMPRESA proporcionará y mantendrá el equipo y las herramientas necesarias para la realización de las labores de pesca. Instalará un sistema que podría ser un macaco que facilite el manejo de las redes que se encuentren en reparación y cuando éstos sean transferidos del barco hacia el taller de redes y vice-versa. Así también, se buscará un sistema que funcione como winche para facilitar la virada de las pangas cuando éstas se encuentren en reparación.

Tendrá a disposición dos (2) carretillas para el transporte del combustible a los barcos.

#### **CLAUSULA No. 26: Prevención de Accidentes**

LA EMPRESA continuará con su política tendiente a evitar en lo posible los accidentes de trabajo; para ello, instruirá a los capitanes de las naves en el sentido de que no asuman riesgos innecesarios durante el viaje de pesca, que pongan en peligro la nave y la tripulación.

De igual manera, mantendrá en buenas condiciones los equipos de seguridad que deben permanecer a bordo de las naves, tales como pangas, extintores, salvavidas, luces de bengala y equipo de comunicación, y reemplazará aquellos que se compruebe que no están en buen estado de funcionamiento.

#### **CLAUSULA No. 27: Mantenimiento de las Naves**

LA EMPRESA velará porque las embarcaciones se encuentren en óptimas condiciones mecánicas cuando salgan de viaje de pesca.

Será función exclusiva de los mecánicos, cambiarle el aceite y filtro de las naves, cuando sea necesario.

## **CLAUSULA No. 28: Alimentación a Bordo de las Naves**

El cocinero de la nave será la persona responsable por el abastecimiento de comestible para cada viaje. La Empresa le entregará la orden de compra respectiva, y el cocinero velará por obtener todo lo necesario para una sana y satisfactoria alimentación.

Las órdenes de compra cubrirán los siguientes gastos de comida:

**Naves con 8 tripulantes:** B/.33.00 para viajes comprendidos en el área entre Chepillo y Punta Chame.

B/.35.00 para viajes que tengan que efectuarse a La Maestra, Punta la Plata, Maje, Farallón, Antón, Aguadulce, Golfo de Parita, Chitré y Darién.

**Nave con 10 tripulantes:** B/.36.00 para viajes comprendidos en el área entre Chepillo y Punta Chame.

B/.37.00 para viajes que tengan que efectuarse a La Maestra, Punta la Plata, Maje, Farallón, Antón, Aguadulce, Golfo de Parita, Chitré y Darién.

En caso de un doble viaje, el cocinero presentará una lista de los víveres que necesita para el segundo viaje y el Jefe de Flota le entregará la orden de compra por el valor necesario.

**Parágrafo:** Durante la vigencia de esta Convención Colectiva, las tarifas arriba indicadas se incrementarán automáticamente a razón de B/.4.00 (Cuatro balboas) por año.

Esta cláusula entrará a regir a partir de la firma de esta Convención.

## **CLAUSULA No. 29: Uniformes para Personal de Tierra**

La Empresa suministrará al personal de tierra únicamente, uniformes anualmente, de la siguiente forma: tres (3) pantalones y tres (3) camisas chompa kaki para cada uno de estos trabajadores.

Los primeros uniformes serán entregados durante los dos (2) primeros meses de vigencia de la Convención Colectiva.

### **CLAUSULA No. 30: Ayudantes**

LA EMPRESA se compromete a contratar, a más tardar un mes de entrada en vigencia de esta Convención Colectiva, tres (3) **Ayudantes Generales**, para que asistan y ayuden en las labores o trabajos que indistintamente tengan que realizar los carpinteros, mecánicos, electromecánicos y soldadores. Estos trabajadores "**Ayudantes Generales**" deberán desempeñar indistintamente y de acuerdo con las necesidades, trabajos de carpintería, soldadura, mecánica y electromecánica en calidad de ayudantes.

### **CLAUSULA No. 31: Bonificación por Productividad**

Con el fin de estimular la productividad de todos los miembros de las Tripulaciones, la Empresa concederá, anualmente, una Bonificación de mil doscientos cincuenta balboas (B/.1,250.00), que serán distribuidos entre las tripulaciones de las naves que hayan obtenido mayor tonelaje de captura, de la siguiente forma:

<b>Naves "A"</b>	<b>Naves "B"</b>
1o. Puesto B/.300.00	B/.300.00
2o. Puesto B/.200.00	200.00
3o. Puesto B/.125.00	125.00

Los premios arriba convenidos, serán repartidos a partes iguales entre los tripulantes de las naves que resulten ganadoras.

### **CLAUSULA No. 32: Tablero de Boletines**

La Empresa instalará un tablero de vidrio para uso exclusivo del Sindicato, a más tardar, treinta (30) días después de la fecha de vigencia de esta Convención.

### **CLAUSULA No. 33: Sweters**

La Empresa donará cinco (5) sweters a cada marino al inicio de cada temporada.

### **CLAUSULA No. 34: Local y Equipo de Trabajo**

LA EMPRESA mantendrá en el área del astillero, un local para los trabajos de mecánica, soldadura y carpintería que se requieren en la reparación y mantenimiento de las embarcaciones. También proporcionará las herramientas y el equipo que estime necesario para la realización de dichos trabajos. Los carpinteros presentarán una lista de las herramientas que consideren necesarias. La Empresa dará respuesta en un término de treinta (30) días.

### **CLAUSULA No. 35:**

La Empresa conviene en conceder al Personal de tierra únicamente, un medio día del sábado al mes libre.

Para este propósito, la Empresa establecerá periódicamente un programa en el cual se señalará a cada uno de éstos trabajadores el medio día del sábado que le corresponda libre, de manera que cada uno pueda disfrutar de un medio (1/2) día sábado al mes libre sin que se perjudiquen las labores de mantenimiento del equipo y las embarcaciones.

**Parágrafo:** Esta cláusula beneficiará igualmente a los trabajadores de mar (marinos) cuando, durante la veda están realizando trabajo de reparación y mantenimiento.

### **CLAUSULA No. 36:**

LA EMPRESA donará una (1) cafetera eléctrica pequeña y una docena de tazas para ser usadas en el área del Varadero. LA EMPRESA dará al SINDICATO la suma de B/.90.00 mensualmente para la compra de café y otras provisiones.

### **CLAUSULA No. 37:**

Con sujeción a lo que establece el artículo 161 del Código de Trabajo, la Empresa se compromete a efectuar los descuentos que establece el Sindicato a sus miembros, destinados a cooperativas de consumo, ahorro, préstamo o vivienda, existente en la actividad o que en el futuro constituya el Sindicato.

### **CLAUSULA No. 38: Descuento de Cuotas Sindicales y Cuotas Extraordinarias**

LA EMPRESA continuará descontando del salario de sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el SINDICATO señale, y las cantidades descontadas las entregará al directivo sindical que la organización designe por escrito a la EMPRESA. Tales sumas serán entregadas a más tardar cinco (5) días después de haberse hecho el descuento.

LA EMPRESA también descontará del salario de cada uno de sus trabajadores, en concepto de cuotas extraordinarias, la suma de B/.1.00 (Un Balboa), la cual se entregará a los familiares de cualquier obrero fallecido.

### **CLAUSULA No. 39 Forma de Salario para los Tripulantes**

A.- Los miembros de la Tripulación de las Naves de la Empresa, percibirán la suma de cuatro balboas con veinticinco (B/.4.25) por toneladas de pesca cuando dicha pesca se venda a PROMARINA, S. A.

Quando la pesca es combinada para venderse a Promarina y Conservas y dicha pesca la efectúa una misma nave, sus tripulantes recibirán siete balboas (B/.7.00) por toneladas que se vendan a Conservas del Mar, S.A. y cuatro veinticinco (B/.4.25) por tonelada que se venda a Promarina, S.A.

**Parágrafo Primero:** El Producto de la pesca a B/.4.25 por tonelada se distribuirá de la siguiente manera:

a) **Barcos con absorbente:**

Un (1) Capitán - 25o/o

Un (1) Maquinista - 15o/o

Seis (6) Marineros 60o/o a razón de 10o/o por marino.

b) **Barcos sin absorbente:**

Un (1) Capitán 15o/o

Un (1) Maquinista 12o/o

Ocho (8) Marineros 73o/o, a razón de 9.125o/o por marino.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el producto por tonelada de pesca, distribuido en la forma antes dicha fuere inferior al salario mínimo, el trabajador tendrá derecho a ser remunerado con su salario básico ordinario multiplicado por ocho (8) horas por cada jornada trabajada más el tres por ciento (3o/o) del producto neto, de la pesca, producto que se calculará en base a dieciocho balboas(B/.18.00) por tonelada. Se entiende como producto neto, el valor de la captura menos los gastos directos de viaje como queda establecido en el Artículo 277, ordinales 2 y 3 del Código de Trabajo. Se entiende, además, que la Empresa pagará lo establecido en el Código de Trabajo en lo que se respecta al descanso remunerado a razón de un día por cada ocho días trabajados, o sea el 12.5o/o del salario básico cuando el trabajador está en labores de pesca. Cuando el trabajador se encuentra desempeñando labores en tierra, no se aplicará el recargo del 12.5o/o antes mencionado.

**Parágrafo Tercero:** El producto del incentivo establecido en la cláusula No. 40 se distribuirá de la siguiente manera:

a) **Barcos con absorbente:**

Un (1) Capitán 17o/o

Un (1) Maquinista - 14o/o

Seis (6) Marineros - 69o/o, a razón de 11.5o/o por marino.

b) **Barcos sin absorbente:**

Un (1) Capitán = 14o/o

Un (1) Maquinista 12o/o

Ocho (8) Marineros 74o/o, a razón de 9.25o/o por marino.

B - La Empresa conviene en pagar diez Balboas (B/.10.00) por tonelada de pesca cuando dicha pesca se obtiene para venderse con exclusividad a Conservas del Mar, S.A. En este caso los tripulantes recibirán en adición, el importe de su salario básico ordinario multiplicado por ocho (8) horas de trabajo por cada día de pesca. El producto de la pesca será pagado con una liquidación semanal a base de nueve balboas con setenta y cinco (B/.9.75) por tonelada utilizando la siguiente distribución:

Capitán 15o/o

Maquinista 12o/o

Ocho (8) Marineros 73o/o, a razón de 9.125 por marino.

La diferencia de veinticinco centavos (B/.0.25) por tonelada será distribuida a partes iguales al final de la temporada entre el maquinista y los marineros únicamente.

C. En todo caso los salarios básicos ordinarios regirán toda vez que la nave no pueda hacerse a la mar por causa del mal tiempo, reparaciones o mantenimiento, para uso de las licencias remuneradas que concede la ley, la Convención Colectiva y los días de Fiesta o Duelo Nacional.

#### **CLAUSULA No. 40: Incentivo por Pesca**

La Empresa pagará una remuneración adicional en calidad de incentivo calculada de la siguiente forma:

#### **A LA TRIPULACION DE NAVES Categoría "A"**

Por cada tonelada en exceso de las primas 550 toneladas mensuales:

Las primeras 100 toneladas a B/.1.25

Las segundas 100 toneladas a B/.1.50

Las terceras 100 toneladas a B/.1.75

El excedente se pagará a razón de B/.2.00 por tonelada.

### **A LA TRIPULACION DE NAVES - Categoría "B"**

Por cada tonelada en exceso de las primeras 400 toneladas mensuales:

Las primeras 50 toneladas a B/.1.25

Las segundas 50 toneladas a B/.1.50

Las terceras 50 toneladas a B/.1.75

El excedente se pagará a razón de B/.2.00 por tonelada.

Para los efectos de esta remuneración se considerarán como naves Categoría "A" a las siguientes embarcaciones:

"ANA LISA", "DON ROBERTO", "SUSANA", "CATALINA", "DON ANTONIO", "INES".

Como Naves Categoría "B" a las siguientes embarcaciones:

"CECI", "DOÑA AMALIA", "ITHIEL", "GRINGO POBRE", "VASILIKI", "ALCOR III", "MARCIA".

La clasificación de toda nueva unidad flotante se hará de acuerdo a su capacidad y según sus condiciones de operación, a criterio de la Empresa.

El incentivo se prorrateará de la siguiente manera:

Un (1) Capitán - 14o/o del producto bruto

Un (1) Maquinista - 12o/o del producto bruto

Ocho (8) Marineros - 74o/o del producto bruto, a razón de 9.25o/o por marino.

**Parágrafo:** Todos los salarios pagados como remuneración adicional de incentivo serán depositados en un banco de la localidad, cada mes, con el objeto de que dichos fondos devenguen intereses. Estos fondos y los intereses serán retirados para pagarse junto con el pago vacacional.

Las sumas devengadas por razón de los intereses que pague el banco se prorratearán en partes iguales.

El Trabajador que renuncie, o sea despedido, durante la temporada, tendrá derecho a retirar la remuneración que le corresponde al momento de terminar su contrato; sin embargo, no tendrá derecho a recibir los intereses que haya acumulado. Estos se prorratearán entre el resto de los trabajadores. Los beneficiarios del trabajador que fallezca durante la temporada si tendrán derecho a recibir los intereses devengados hasta la fecha de su muerte.

**Parágrafo:** Si surge la necesidad de limitar la captura y la Empresa o autoridades así lo ordenan, todas las naves serán consideradas tipo "B".

**CLAUSULA No. 41: Escala de Salario Básico Ordinario para la Tripulación**

La Empresa y el Sindicato convienen en que la escala de salarios básicos ordinarios para los trabajadores de mar será como sigue:

- A) CAPITAN . . . . . B/.0.97 por hora
- B) MAQUINISTA . . . . . B/.0.85 por hora
- C) MARINO . . . . . B/.0.70 por hora

**CLAUSULA No. 42: Clasificación de Puestos y Salarios Mínimos por Categorías**

	Por hora
Capataz . . . . .	B/.2.00
Carpintero . . . . .	1.50
Mecánico fuera de Borda . . . . .	1.50
Mecánico . . . . .	1.50
Ayudante de Mecánico . . . . .	1.00
Ayudante de Soldador . . . . .	0.85
Soldadores . . . . .	1.15
Redero Jefe . . . . .	1.25

Rederos . . . . .	1.00
Rederos II . . . . .	0.75
Electromecánico . . . . .	1.25
Celadores . . . . .	0.70
Electricistas . . . . .	1.25
Almacenista . . . . .	1.00
Conductor . . . . .	1.00
Oficinista . . . . .	1.00
Ayudante de Carpintero . . . . .	1.00
Ayudante General . . . . .	0.80

**CLAUSULA No. 43: Copia de la Liquidación al Capitán**

La Empresa conviene en darle a los capitanes una copia de la liquidación semanal a fin de que la utilicen para aclarar dudas que tengan los tripulantes que así lo soliciten.

Todo Tripulante tendrá el derecho de ver y solicitar copia de la liquidación, con el objeto de revisarla, cuando tenga alguna duda al respecto de la misma, y el capitán deberá acceder a prestar dicha copia para el propósito mencionado.

**CLAUSULA No. 44: Cuota Extraordinaria Negociación**

LA EMPRESA descontará del salario de sus trabajadores en concepto de cuota extraordinaria, el importe del aumento que se conceda a los trabajadores beneficiados con esta Convención, correspondiente a las dos (2) primeras semanas del primer aumento. LA EMPRESA entregará al SINDICATO la suma de B/.400.00 (CUATROCIENTOS BALBOAS) al momento de la firma de la presente Convención como anticipo a cuenta del descuento del aumento de las 2 (DOS) primeras semanas a que se refiere esta cláusula.

#### **CLAUSULA No. 45:**

La Empresa dará a todos sus celadores un descanso de media jornada de trabajo consistente en media hora, a partir de la cuarta hora de trabajo diario. Cuando por la naturaleza del trabajo, el celador no pueda hacer uso de este descanso, la Empresa le pagará esta media hora de descanso, con un recargo del 50o/o.

#### **CLAUSULA No. 46: Viáticos**

Los trabajadores de mantenimiento que laboren horas extraordinarias después de las cinco (5:00 P.M.) como consecuencia de trabajos ordenados por la Empresa que por su urgencia haya que hacer, recibirán en concepto de viático para su alimentación, la suma de B/.2.00 (Dos Balboas).

**Parágrafo:** Esta cláusula beneficiará igualmente a los trabajadores de mar (marino) cuando, durante la veda están realizando trabajo de reparación y mantenimiento, y durante la temporada de pesca si su barco se para por daños hasta por tres (3) días como mínimo.

#### **CLAUSULA No. 47: Bonificación por Asistencia**

La Empresa conviene en pagar a sus trabajadores una bonificación por asistencia calculada en base a su asistencia al trabajo durante el período comprendido entre el 1o. de diciembre de 1980 y el 30 de noviembre de 1981; 1o. de diciembre de 1981 y el 30 de noviembre de 1982; 1o. de diciembre de 1982 y el 30 de noviembre de 1983 y el 1o. de diciembre de 1983 y el 30 de noviembre de 1984, de acuerdo con la siguiente tabla:

<b>Días de Inasistencia en el Período Respectivo</b>	<b>Bonificación</b>
0	10 días
1	9 "
2	8 "
3	7 "

**Días de Inasistencia en el Período  
Respectivo**

**Bonificación**

4	6 "
5	5 "
6	4 "
7	3 "

Estos días de bonificación serán calculados en base al salario básico ordinario.

Esta bonificación será pagada el día 15 de diciembre de los años 1981, 1982, 1983 y 1984. Toda inasistencia al trabajo, cualquiera que sea la causa que la motive, justificada o no con o sin pago, se tomará en cuenta para la terminación del cálculo de esta bonificación. Se exceptúa de lo anterior únicamente las ausencias por las razones siguientes:

- a. Ausencias motivadas por permisos de representación o diligencia sindical, debidamente autorizada por el Ministerio de Trabajo.
- b. Permisos de ausencias con pago establecido en esta Convención.
- c. Permisos de ausencias con pago en acatamiento a las disposiciones del Art. 160 del Código de Trabajo.

En caso de renuncia el trabajador tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación.

La consideración de la inasistencia para el conjunto de esta bonificación no constituye una penalidad ni sanción disciplinaria.

**CLAUSULA No. 48: Lugar y Día de Pago**

LA EMPRESA establecerá como día de pago, los sábados de cada semana y el pago se hará en efectivo, iniciándose a más tardar a las 9:15 A.M. La Empresa mantendrá un personal para que se encargue de pagarle a los marinos en cuanto arriben a puerto.

## **CLAUSULA No. 49: Aumento de Salario para el Personal de Tierra Unicamente**

<b>Primer Aumento:</b> (3 de junio de 1981)	0.05 por hora
<b>Segundo Aumento:</b> (18 de mayo de 1982)	0.10 por hora
<b>Tercer Aumento:</b> (18 de mayo de 1983)	0.10 por hora
<b>Cuarto Aumento:</b> (18 de mayo de 1984)	0.10 por hora

Los trabajadores de Mar (Tripulantes y Capitanes de las Naves) que están excluidos de estos aumentos de salarios, recibirán en este mismo concepto, un incremento en su salario básico ordinario de B/.0.05 por hora por una sola vez durante la vigencia de esta Convención Colectiva, que se hará efectivo el primer miércoles del mes de junio de 1982.

## **CLAUSULA No. 50: Procedimiento Disciplinario**

Los representantes de la Empresa observarán las reglas de cortesía y buenos modales en el trato diario con los trabajadores.

Los representantes de la Empresa observarán el siguiente procedimiento para la aplicación de las sanciones disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo:

En ocasión de una falta, incumplimiento u omisión de sus obligaciones el trabajador tiene derecho a explicar las razones, circunstancias o hechos que motivaron la falta.

Esta explicación la hará el trabajador al representante de la Empresa, en presencia del Delegado Sindical.

En ausencia de este último, actuará el Secretario de Defensa y Trabajo. Las sanciones no podrán ser aplicadas antes de llevarse a cabo esta audiencia.

La Empresa tomará en cuenta las explicaciones del trabajador para determinar la gravedad de la falta cometida. Comunicará al trabajador, ya sea verbalmente o por escrito, si las acepta o las rechaza y, en este último caso, aducirá las razones de su rechazo.

La Empresa enviará al Sindicato copia de todas las amonestaciones escritas, la notificación de suspensión o terminación del contrato de trabajo.

En los casos de amonestaciones verbales, se efectuará una simple anotación del hecho en el archivo del trabajador.

### **CLAUSULA No. 51: Procedimiento de Quejas y Reclamos**

Con el objeto de mantener y desarrollar un normal entendimiento entre las partes y fomentar buenas relaciones laborales, se conviene en substituir el Comité de Empresa por el siguiente procedimiento, en uso de la facultad que confiere el ordinal 5 del Artículo 185 del Código de Trabajo.

1. El trabajador presentará su queja o reclamaciones a la Junta Directiva del Sindicato.
2. La Junta Directiva del Sindicato presentará la queja al Jefe de Flota. Este tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para contestar la reclamación, contados a partir de la fecha en que fue notificado.
3. La Junta Directiva presentará la queja por escrito, a la Gerencia General de la Empresa si:
  - a. No está conforme con la respuesta del Jefe de Flota.
  - b. Ha expirado el plazo que tenía el Jefe de Flota para contestar la queja.

La Gerencia General tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para contestar el reclamo por escrito.

4. El Sindicato acudirá a la autoridad de trabajo si:
  - a. No está conforme con la respuesta de la Gerencia General.
  - b. Ha expirado el plazo para la contestación.

### **CLAUSULA No. 52: Impresión de la Convención**

LA EMPRESA imprimirá sin costo alguno para EL SINDICATO, 200 (Doscientas) copias de esta CONVENCION COLECTIVA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

### **CLAUSULA No. 53: Duración**

La presente Convención Colectiva tendrá una duración de cuatro (4) años a partir del 18 de Mayo de 1981.

### **ANEXO UNICO:**

La Empresa acepta pagar al finalizar el tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva, la suma de B/.4.40 por tonelada de Pesca, que hasta esa fecha se pagará en B/.4.25 la tonelada  
**Cláusula No. 39 de la Convención Colectiva.**

Igualmente, la Empresa acepta pagar al finalizar el tercer año de vigencia de esta Convención Colectiva, la suma de B/.10.25 la tonelada de Pesca, cuando dicha pesca se obtiene para venderse con exclusividad a Conservas del Mar, S.A., que hasta esa fecha se pagará en B/.10.00 la tonelada - **PUNTO B Cláusula No. 39 de la Convención Colectiva de Trabajo.**

### **ACUERDO:**

La Empresa conviene en hacer efectiva la cláusula No. 39 en lo que respecta a el pago con base a B/.4.25 por tonelada, con retroactividad de Mayo 1o. de 1981. Igualmente la Empresa conviene en hacer efectivo los efectos de la cláusula No. 40 con retroactividad al 1o. de abril de 1981

Para constancia firman las partes:

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de mayo de 1981.

**Delegados Negociadores por  
EL SINDICATO:**

Eladio Vidal Aguilar  
Céd. No. 8-158-806

Oscar Felipe Morales  
Céd. No. 8-285-34

Juventino Arcia A. †  
Céd. No. 4-96-2717

Fernando Avila  
Céd. No. 8-400-885

José Arturo Rivas  
Céd. No. 8-156-150

Oscar Davidson  
Asesor Sindical  
Céd. No. 4-83-865

**Delegados Negociadores por  
LA EMPRESA:**

Phyllis A. Fong G.  
Céd. No. 8-95-825

Carlos Vásquez H.  
Céd. No. 2-37-1270

Dionisio E. Sánchez  
Céd. No. 8-155-1052

José M. Pinzón  
Céd. No. 8-62-612

Lic. Gregorio Ordoñez  
Ordoñez Sánchez &  
Asociados  
Asesores Legales

**Por EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL:**

Ramón A. Ortíz  
Director de Relaciones  
de Trabajo

Albano Palacio  
Mediador colectivo

# INDICE

CLAUSULA No. 1: Partes Contratantes . . . . .	3
CLAUSULA No. 2: Finalidad . . . . .	3
CLAUSULA No. 3: Campo de Aplicación . . . . .	4
CLAUSULA No. 4: Reconocimiento de las Partes - Sindicato . . . . .	4
CLAUSULA No. 5: Reconocimiento de las Partes - Empresa . . . . .	5
CLAUSULA No. 6: Representantes de las Partes . . . . .	5
CLAUSULA No. 7: De las Relaciones con los Trabajadores . . . . .	6
CLAUSULA No. 8: Contratos de Trabajos Individuales y Cumplimiento de las Ordenes . . . . .	6
CLAUSULA No. 9: Duración de la Temporada de Pesca . . . . .	7
CLAUSULA No. 10: Correspondencia entre las Partes . . . . .	8
CLAUSULA No. 11: De los Contratos Individuales de Trabajo . . . . .	9
CLAUSULA No. 12: Licencias Remuneradas . . . . .	9
CLAUSULA No. 13: De la Tripulación en Viaje de Prueba . . . . .	9
CLAUSULA No. 14: Riesgos Profesionales . . . . .	9
CLAUSULA No. 15: Transporte . . . . .	10
CLAUSULA No. 16: Fondo Educativo . . . . .	10
CLAUSULA No. 17: Permisos Remunerados . . . . .	11
CLAUSULA No. 18: Ayuda por Muerte del Trabajador . . . . .	12
CLAUSULA No. 19: Asistencia Social . . . . .	12
CLAUSULA No. 20: Día de Fiesta Patronal . . . . .	12
CLAUSULA No. 21: Cooperación para Mejoramiento de la Casa Sindical . . . . .	12
CLAUSULA No. 22: . . . . .	13
CLAUSULA No. 23: . . . . .	13
CLAUSULA No. 24: . . . . .	13
CLAUSULA No. 25: Herramientas y Equipo de Trabajo . . . . .	14
CLAUSULA No. 26: Prevención de Accidentes . . . . .	14
CLAUSULA No. 27: Mantenimiento de las Naves . . . . .	14
CLAUSULA No. 28: Alimentación a Bordo de las Naves . . . . .	15
CLAUSULA No. 29: Uniformes para Personal de Tierra . . . . .	15
CLAUSULA No. 30: Ayudantes . . . . .	16
CLAUSULA No. 31: Bonificación por Productividad . . . . .	16
CLAUSULA No. 32: Tablero de Boletines . . . . .	16

CLAUSULA No. 33: Sweters . . . . .	17
CLAUSULA No. 34: Local y Equipo de Trabajo . . . . .	17
CLAUSULA No. 35: . . . . .	17
CLAUSULA No. 36: . . . . .	17
CLAUSULA No. 37: . . . . .	18
CLAUSULA No. 38: Descuento de Cuotas Sindicales y Cuotas Extraordinarias . . . . .	18
CLAUSULA No. 39: Forma de Salario para los Tripulantes . . . . .	18
CLAUSULA No. 40: Incentivo por Pesca . . . . .	20
CLAUSULA No. 41: Escala de Salario Básico Ordinario para la Tripulación . . . . .	22
CLAUSULA No. 42: Clasificación de Puestos y Salarios Mínimos por Categorías . . . . .	22
CLAUSULA No. 43: Copia de la Liquidación al Capitán . . . . .	23
CLAUSULA No. 44: Cuota Extraordinaria Negociación . . . . .	23
CLAUSULA No. 45: . . . . .	24
CLAUSULA No. 46: Viáticos . . . . .	24
CLAUSULA No. 47: Bonificación por Asistencia . . . . .	24
CLAUSULA No. 48: Lugar y Día de Pago . . . . .	25
CLAUSULA No. 49: Aumento de Salario para el Personal de Tierra Unicamente . . . . .	26
CLAUSULA No. 50: Procedimiento Disciplinario . . . . .	26
CLAUSULA No. 51: Procedimiento de Quejas y Reclamos . . . . .	27
CLAUSULA No. 52: Impresión de la Convención . . . . .	28
CLAUSULA No. 53: Duración . . . . .	28
ANEXO UNICO . . . . .	28
ACUERDO . . . . .	28